

III. OTRAS DISPOSICIONES

AGENCIA INSTITUTO ENERGÉTICO DE GALICIA

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria de subvenciones para proyectos de equipos de aprovechamiento de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en las empresas de producción agrícola primaria (código de procedimiento IN421L).

La sensibilidad especial que para la ciudadanía está teniendo el uso racional de las energías y la búsqueda de nuevas fuentes energéticas renovables caló de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas, que unánimemente están actuando en este campo, prestando su apoyo a las iniciativas que sobre ahorro y eficiencia energética o energías renovables se están desarrollando en la actualidad.

El Instituto Energético de Galicia (Inega) ya contiene en su ley de creación –Ley 3/1999, de 11 de marzo– una referencia expresa al fomento de estas actividades, concretada mediante el impulso de las iniciativas y programas de aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, a la mejora del ahorro y la eficiencia energética, al fomento del uso racional de la energía y, en general, a la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Galicia. Igualmente, contempla la participación en la gestión y prestación de servicios en otros campos sinérgicos al energético, de acuerdo con las directrices del Gobierno en el ámbito de sus competencias.

Para desarrollar los objetivos anteriores, y en la búsqueda de incentivar el cuidado del medio natural y el aumento de la competitividad de la actividad de producción agrícola primaria en Galicia, el Inega establece este sistema de subvenciones, complementario a los creados por otras entidades públicas, relacionados con proyectos que fomenten la generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables. Las actuaciones a desarrollar se enmarcan dentro de las Directrices energéticas de Galicia 2018-2020 y la Estrategia de especialización inteligente de Galicia (RIS3), que alude a la utilización del ahorro y eficiencia energética y el fomento de energías renovables, en especial la biomasa, como instrumento para la mejora de la competitividad y el fomento del empleo.

La presente convocatoria de ayudas se financiará con cargo a los presupuestos del Inega para el año 2019, ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 1.720.000 euros.



Como uno de los órganos encargados de desarrollar la política energética de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia, el Inega considera de máximo interés potenciar las actuaciones de mejora del ahorro y la eficiencia energética, las energías renovables y la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores en Galicia.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,

RESUELVO:

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de equipos de aprovechamiento de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en las empresas de producción agrícola primaria y convocar a todos aquellos interesados en solicitarlas en función de lo establecido en las mismas.

Bases reguladoras

Artículo 1. *Objeto y normativa de aplicación*

1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para instalar equipos de aprovechamiento de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en las empresas de producción agrícola primaria que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el articulado de esta resolución (código de procedimiento IN421L).

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción contemplada en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo y con los requisitos establecidos en estas bases se tramitarán y se resolverán por orden de entrada en el registro de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito, de lo que se hará publicidad en la aplicación informática que se utiliza en la gestión de las ayudas.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial en promover aquellos que fomenten la generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables y el fomento del ahorro y eficiencia energética que, cumpliendo los requisitos especificados en las presentes bases, puedan llevarse adelante en Galicia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que los proyectos subvencionables puedan ser atendidos en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de manera continuada.



3. Las ayudas objeto de estas bases están sujetas a las condiciones que se establecen en el capítulo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE L 187, de 26 de junio de 2014.

Cuando se trate de proyectos de energías renovables, la presente convocatoria se refiere a las que aparecen definidas dentro de la sección 7 del capítulo III como ayudas a la inversión destinadas a la promoción de la energía procedentes de fuentes renovables (artículo 41.a) o b).

Cuando se trate de proyectos de ahorro y eficiencia, la presente convocatoria se refiere a las ayudas que aparecen definidas dentro de la sección 7 del capítulo III como ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética (artículo 38).

Artículo 2. *Actuaciones que se subvencionan*

1. Podrán obtener derecho a subvención todas aquellas actuaciones descritas en los artículos 6 o 7 y en los anexos I y II de estas bases que se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables se iniciará una vez que se haya efectuado la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará en el plazo previsto en el artículo 24.

A los efectos de estas bases, se entiende por inicio de los trabajos, conforme a la definición recogida en el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, o bien el inicio de los trabajos de construcción o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran inicio de los trabajos.

2. La inversión mínima para que la actuación sea subvencionable debe ser de 5.000 euros por actuación (IVA no incluido).

3. Cada empresa podrá presentar una o más solicitudes. Cada solicitud contemplará un único proyecto técnico, que puede constar de una sola actuación o de varias actuaciones homogéneas ejecutadas en un mismo emplazamiento y que se valorarán de forma



conjunta. Se consideran actuaciones homogéneas aquellas que integren varios equipos de la misma tecnología renovable/eficiente en un mismo emplazamiento. Las actuaciones homogéneas deberán ser cursadas en una única solicitud por emplazamiento.

Se consideran actuaciones no homogéneas y que, por lo tanto, deben cursarse en solicitudes independientes la combinación de proyectos de distintas tecnologías.

4. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en caso de que la actuación lo requiera.

Artículo 3. *Financiación*

1. Las subvenciones que se concedan se financiarán con cargo a los presupuestos del Inega para el ejercicio 2019 y se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 09.A2.733A.770.0. y 09.A2.733A.770.1., ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 1.720.000 €.

El crédito máximo según la tipología de proyecto será el siguiente:

Distribución por línea de ayuda	Aplicación presupuestaria	Total (€)
RT-Proyectos de energías renovables térmicas	09.A2.733A.770.1	400.000,00
RE-Proyectos de energías renovables eléctricas	09.A2.733A.770.1	1.120.000,00
PAE-Proyectos de ahorro y eficiencia energética	09.A2.733A.770.0.	200.000,00
Total		1.720.000,00

El crédito máximo contemplado en la tabla anterior podrá ser redistribuido si, pasados dos meses desde la apertura del plazo de solicitudes en alguno de los epígrafes, no se registran solicitudes suficientes para agotar los fondos disponibles y en otro de los epígrafes existe listado de espera.

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria.

El importe de los fondos previstos se entenderá máximo, si bien cabe la posibilidad de ampliar el crédito como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria derivada de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13



de junio, de subvenciones de Galicia y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Esto podría dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios fijados en estas bases.

De producirse la ampliación de crédito se publicará en el DOG y en la página web del Inega (www.inega.gal).

3. La presente convocatoria se tramitará por el procedimiento anticipado de gasto. El otorgamiento de las subvenciones quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases:

a) Las empresas legalmente constituidas y los empresarios autónomos que tengan domicilio social o algún centro de trabajo en Galicia, incluidos en el sector de producción agrícola primaria.

A efectos de esta resolución, se considerarán sector de producción agrícola primaria las actividades incluidas en la sección A y, en concreto, las clases de la 1.11 a 02.40 del CNAE-2009, ambas incluidas. También serán subvencionables las actividades contempladas en el IAE que se correspondan con estas clases del CNAE 2009.

A los efectos de estas bases, se define empresa conforme a lo recogido en el artículo 1 del anexo I del Reglamento UE 651/2014.

b) Las empresas de servicios energéticas que gestionen total o parcialmente instalaciones consumidoras de energía. Los centros de consumo en los que se actúe deben estar situados en Galicia y corresponder a empresas incluidas en el ámbito de actuación de las presentes bases y, en concreto, desarrollar alguna de las actividades recogidas en el apartado anterior.

Por el contrario, no pueden ser centros consumidores de energía ni las personas particulares (comunidades de propietarios) ni las empresas contempladas en el artículo 5.

Se contará, en todo caso, con el visto bueno del titular de la instalación, por si diese lugar a modificación del contrato existente entre ambas partes.



Las empresas de servicios energéticas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 56/2016 para el desarrollo de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos y deberán estar incluidas en el Listado de proveedores de servicios energéticos regulado en el capítulo III del citado real decreto.

Según la definición de la Directiva 2006/32/CE, de 5 de abril, sobre la eficiencia del uso final de la energía y de los servicios energéticos, y a los efectos de estas bases, se entenderá por empresas de servicios energéticos aquella persona física o jurídica que pueda proporcionar servicios energéticos, en la forma definida en el párrafo siguiente, en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo ello siempre que el pago de los servicios prestados se base, ya sea en parte o totalmente, en la obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

El servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones, incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender, además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato, que deberá llevar asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable.

Para las solicitudes tramitadas bajo la modalidad de empresas de servicios energéticos se tendrá en cuenta la actividad asimilable al centro de trabajo en el que se instalen.

2. Las personas o entidades que resulten beneficiarias de la subvención y con posterioridad contraten la gestión energética, total o parcialmente, a una empresa de servicios de las definidas en el apartado 1 de este artículo podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión en el sentido de que pase a ser beneficiaria esta última, adjuntando una copia del contrato de servicios energéticos en que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el que se solicita la ayuda. Esta solicitud deberá presentarse, como mínimo, 20 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación de la inversión del proyecto, pudiendo dar lugar a la minoración de la ayuda inicialmente otorgada tras la aplicación de la metodología de cálculo de la ayuda según lo establecido en estas bases, en caso de que se produzca una variación de la inversión elegible o de las características técnicas del proyecto.



Artículo 5. *Personas y entidades excluidas de estas ayudas*

1. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que hubiese declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3. Las empresas en crisis están excluidas, excepto cuando se trate de regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

A los efectos de considerar una empresa en crisis, se entenderá por procedimientos de insolvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo, sobre procedimientos de insolvencia:

- a) El concurso de acreedores.
- b) El procedimiento de homologación de acuerdos de refinanciación.
- c) El procedimiento de acuerdos extrajudiciales de pago.
- d) El procedimiento de negociación pública para la consecución de acuerdos de refinanciación colectivos, acuerdos de refinanciación homologados y propuestas anticipadas de convenios.

Las empresas, al cumplimentar el formulario de solicitud, declaran que no se encuentran en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.

Artículo 6. *Proyectos de energías renovables que se subvencionan*

1. Con carácter general, serán proyectos subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables pueda identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables.



b) En todos los demás casos, los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables se identificarán por referencia a una inversión similar, menos respetuoso con el medio natural, que se hubiese podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable.

En este sentido, los equipos de generación eléctrica de centros de trabajo conectados a la red eléctrica se considerarán en la situación a), así como las instalaciones de solar térmica que dispongan de un sistema de apoyo para garantizar la producción. Se considerará en la situación b) el resto de instalaciones subvencionables; así, para las instalaciones de generación eléctrica no conectadas a la red se considerará como inversión similar menos respetuosa con el medio ambiente la instalación de un grupo electrógeno cuyo coste en euros se estima en 150 €/kW; en el caso de instalaciones de generación térmicas se considerará como inversión menos respetuosa la instalación de un equipo eléctrico, calentador de GLP o de una caldera de gasóleo cuyo coste se estima en 40 €/kW de potencia térmica nominal, salvo para calentadores de aire, que se estima en 20 €/kW.

Con el objetivo de garantizar el máximo aprovechamiento energético del combustible y minimizar las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera, los equipos de generación de calor deberán ser instalaciones con avanzadas prestaciones operativas, con elevados niveles de eficiencia energética y con un buen comportamiento con respecto al medio ambiente. Las instalaciones de generación eléctrica también deberán cumplir estos mismos requisitos.

2. En el anexo I se desarrollan las distintas tipologías de proyectos renovables subvencionables. A efectos de estas bases, se consideran energías renovables térmicas la biomasa, el biogás, la aerotermia, la geotermia y la solar térmica; y se consideran energías renovables eléctricas la fotovoltaica y la minieólica.

Artículo 7. *Proyectos de ahorro y eficiencia energética que se subvencionan*

En los proyectos de ahorro y eficiencia energética se considerarán coste elegible los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinará de la siguiente manera:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.



b) En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar que implique menor eficiencia energética, que se podría realizar de manera creíble sin la ayuda; la diferencia entre el coste de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes de los proyectos que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionados. No serán subvencionables aquellos proyectos con ratios de ahorro energético anual de energía final inferiores a 1 kWh por € de inversión elegible por considerarse que la finalidad de la inversión no es la consecución de una mayor eficiencia energética.

2. En el anexo II se desarrollan las distintas tipologías de proyectos de ahorro energético subvencionables.

Artículo 8. *Costes subvencionables*

1. Los proyectos que no cumplan con los requisitos técnicos mínimos recogidos en los artículos 6, 7 y en los anexos I y II no serán subvencionables.

2. Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables.

3. No se admitirán en el presupuesto partidas alzadas; todas las partidas deberán llevar sus correspondientes mediciones.

4. Se consideran costes subvencionables el precio de los equipos, su montaje y puesta en marcha.

5. No se consideran costes subvencionables:

a) Los gastos de legalización.

b) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).

c) Los gastos que se realicen en pago de licencias, gastos sometidos a aranceles, adquisición de bienes de segunda mano y los recogidos con tal carácter en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



d) Los gastos de funcionamiento de la actividad subvencionada y material fungible en general.

e) Los gastos anteriores a la presentación de la solicitud. Por exigencia del efecto incentivador previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, no serán subvencionables los proyectos iniciados antes de la presentación de la solicitud de ayuda, de forma que, si alguno de los gastos para los que se solicita ayuda fue iniciado con anterioridad, el proyecto en su totalidad no se considerará subvencionable.

f) La obra civil no asociada directamente a la instalación de los equipos.

g) Las conducciones de distribución interior del calor y los equipos emisores, salvo cuando éstos sean parte activa del circuito de generación térmica.

h) Las conducciones de distribución eléctrica, salvo cuando éstas sean parte del circuito de generación renovable o estén asociados directa y exclusivamente a la medida de ahorro y eficiencia energética.

i) La rehabilitación de la envolvente de los edificios.

j) Las instalaciones de iluminación de emergencia, rótulos lumínicos y la iluminación de señalización.

k) Operaciones de mantenimiento (simple reposición...).

l) Los electrodomésticos (frigoríficos, hornos, cocinas, televisores, ordenadores...).

m) Vehículos de todas las clases utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercancías, excepto los que se deban registrar en la cuenta de maquinaria. La cuenta de maquinaria incluye el conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la extracción o elaboración de los productos. En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercancías dentro de factorías, talleres, etc. sin salir al exterior.

n) La sustitución de radiadores eléctricos portátiles.

6. En ningún caso serán subvencionables las instalaciones/equipos que ya hayan sido objeto de ayuda en años anteriores.



7. Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Cuando en una actuación de ahorro se incremente sustancialmente la capacidad productiva final del proceso, sólo se considerará elegible el coste correspondiente a la mejora energética de la capacidad productiva inicial.

Artículo 9. *Cuantía de la ayuda*

La cuantía de la ayuda será del 35 % del coste elegible de la nueva instalación, con un máximo de 100.000 € por proyecto y de 300.000 € por empresa. La intensidad de la ayuda se incrementará un 20 % en el caso de ayudas concedidas a pequeñas empresas y un 10 % en el caso de medianas empresas.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se suscribirán directamente por los interesados o por persona que acredite su representación por cualquiera medio válido en derecho. Una vez presentada una solicitud, no se podrá modificar el proyecto hasta que recaiga resolución de concesión.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará 10 días naturales después de aquel en que se publiquen las presentes bases en el DOG, a las 9.00 horas, salvo que coincida en día inhábil, que se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y concluirá el 31 de mayo de 2019.

3. La presentación de las solicitudes se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y en la página web del Inega, www.inega.gal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para el acceso a la aplicación de presentación de las solicitudes será necesario el número del NIF y la contraseña determinada por las personas interesadas.

Los autónomos presentarán sus solicitudes por medios electrónicos, dado que, por razón de su capacidad económica, técnica, profesional o dedicación profesional, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.



Si alguna persona interesada presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido presentada la subsanación.

La publicación de los formularios de la solicitud en el DOG se realiza únicamente a efectos informativos.

4. Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario con los datos de identificación del solicitante y generales de la actuación (anexo III de solicitud), se deberá aportar a través de la aplicación la siguiente documentación mínima:

- Poder de representación de la persona que presenta la solicitud.
- Memoria técnica del proyecto según el modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal) cumplimentada en su totalidad.
- Una oferta de un proveedor para proyectos con un coste total inferior a 15.000 € y tres ofertas para los de coste superior.

Las solicitudes que no cuenten con el contenido mínimo indicado anteriormente serán inadmitidas a trámite. Se admitirán solicitudes hasta la fecha límite indicada en el apartado 2 del presente artículo.

5. Los fondos solicitados y los convalidados por el Inega para cada línea podrán visualizarse en todo momento a través de la aplicación informática. Una vez presentada una solicitud, la aplicación informática descontará la cuantía de ayuda correspondiente al expediente de los fondos disponibles para la línea de ayudas de que se trate (RT, RE y PAE). Por lo tanto, la ayuda máxima a conceder al expediente estará limitada por la ayuda indicada en la solicitud inicial.

Si se llegan a agotar los fondos disponibles para una línea de ayudas, las siguientes solicitudes presentadas se incluirán en un listado de espera para esta línea; en el momento de la presentación, la aplicación informática informará de la posición que ocupa la solicitud en el listado de espera. Las inadmisiones, desistimientos, denegaciones, renunciaciones y minoraciones de solicitudes con fondos asignados liberarán fondos, que podrán ser reasignados a los expedientes que se encuentren en lista de espera según el orden de prelación que le corresponda.



6. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la subsanación.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Siempre que se realice la presentación de documentación separadamente de la solicitud, deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superen los tamaños máximos establecidos, 5 MB por archivo individual, se permitirá la presentación del mismo de forma presencial dentro de los plazos previstos.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

8. En la página web del Inega se dispondrá de instrucciones de ayuda para consulta de los solicitantes. Para el caso de dificultades técnicas o en el caso de requerir más información, el Inega pone a disposición de los interesados su servicio de asistencia técnica, a través del número de teléfono 981 54 15 00 o de la dirección de correo electrónico inega.info@xunta.gal.

Artículo 11. *Documentación complementaria de la solicitud*

Junto con la solicitud se presentarán, anexadas, copias digitalizadas de la documentación complementaria. Los documentos de la solicitud deberán incluir una parte administrativa y una parte técnica que se describen a continuación:

1. Documentación administrativa que deben aportar todos los solicitantes:

a) Documento oficial en el que conste el código CNAE correspondiente a la actividad de la empresa, tal como: declaración censal, declaración de vida laboral, impuesto de activi-



dades económicas. También se aceptarán los documentos en los que aparezcan las actividades contempladas en el IAE que se correspondan con las secciones del CNAE 2009.

b) Declaración responsable firmada por el representante legal del solicitante de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el que se conceda la ayuda.

c) Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos o inmuebles sobre los que se va a ejecutar el proyecto, o de la disponibilidad de los mismos durante un período mínimo de cinco años que permita concretar la ubicación de la finca o inmueble sobre el terreno.

Los documentos admitidos para acreditar la titularidad son: certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública de obra nueva, escritura pública de compraventa, escritura pública de aceptación de herencia, escritura pública de donación y aceptación o sentencia judicial, según corresponda. Contrato de arrendamiento o de cesión de uso, acompañado de documento que acredita la titularidad del arrendador o cedente.

No se admitirán como acreditación de la titularidad recibos de impuestos de bienes inmuebles o certificaciones del Catastro inmobiliario.

d) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, debe haber solicitado el solicitante. Cuando la inversión sin IVA de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario superior a 15.000 €, el beneficiario deberá solicitar y aportar al Inega, como mínimo, el contenido de 3 ofertas de distintos proveedores. No se aceptará como válido certificado, informe o documento similar en el que se indique que se ha cumplido con dicho trámite de solicitar las 3 ofertas, pues lo que debe aportarse es el original o copia digital del contenido de cada una de las ofertas.

La elección de una de las ofertas se fundamentará siempre en criterios de ahorro. Además, será necesario aportar como justificación una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que tendrá que incluir una comparación de las especificaciones técnicas de los elementos ofertados y el motivo de la elección.

No será necesario presentar las 3 ofertas si por las especiales características de los gastos que se subvencionan no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiendo el beneficiario en este supuesto prestar declaración expresa motivada en tal sentido.



Las ofertas deberán contener, como mínimo, los datos identificativos del emisor y del destinatario (razón social, dirección y número o código de identificación fiscal), la fecha de emisión del documento, el importe por concepto (especificando si incluye o no IVA) y la descripción técnica de los elementos ofertados.

e) Cuando la inversión sin IVA de la actuación no sea superior a 15.000 € el beneficiario deberá aportar una oferta que avale el presupuesto del proyecto.

f) Si no tienen el domicilio social en Galicia, deberán acreditar, al menos, la existencia de un centro de trabajo o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de las empresas de servicios energéticos, lo que debe estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia son los centros de consumo.

g) Cuando no esté obligada por ley a inscribirse en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público, presentará la documentación acreditativa de la constitución y de la representación correspondiente.

h) Cuando una empresa de servicios energéticos gestione total o parcialmente instalaciones consumidoras de energía, deberá aportar, además:

1ª. Una copia del contrato de servicios energéticos en el que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el que se solicita la ayuda.

2ª. Constancia por escrito de la autorización y conocimiento por parte del titular o titulares de la instalación de que se solicita la subvención.

2. Deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

a) Memoria técnica del proyecto según el modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal) para la tecnología para la que se solicite ayuda. Las tecnologías se clasifican en las siguientes tipologías de proyectos: fotovoltaica-minieólica, biomasa-biogás, geotermia-aerotermia, solar térmica, iluminación eficiente y resto de proyectos de ahorro y eficiencia energética. El incumplimiento del contenido mínimo de esta memoria podrá dar lugar a la inadmisión a trámite de esta solicitud.

b) Documento denominado «Ficha de consumos», según modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal), en el que se relacione el número de factura y el consumo ener-



gético de todas las facturas (electricidad, gas, fuel óleo, gasóleo...) del período anual tomado como referencia (2018 o últimos doce meses), así como los datos energéticos del proyecto. Se diferencia entre «Ficha de consumos de proyectos de energías renovables» y «Ficha de consumos de proyectos de ahorro y eficiencia». No será preciso la presentación de esta ficha en el caso de proyectos de iluminación, fotovoltaica o minieólica.

c) Características técnicas de los equipos para los que se solicita la ayuda suministradas por el fabricante (catálogo, certificado o ficha técnica del fabricante) donde se incluyan datos de productividad del equipo, potencia nominal y rendimiento energético. En el caso de módulos fotovoltaicos, deberán informar de la eficiencia energética del módulo para una irradiación de 1000 W/m² y una temperatura de 25 °C.

d) Justificación del marcado CE del equipo.

e) Fotografías del lugar previsto para la instalación del nuevo equipo. En el caso de sustitución de equipos existentes, se aportarán también fotografías de estos.

f) Plano de situación donde se indique la localización de los equipos. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación/parcela donde se ejecutará la instalación (Sigpac, Catastro, etc.). Croquis o planos en los que se localicen los equipos en la edificación.

3. Además, en los casos en los que proceda, también se debe aportar lo siguiente:

a) En el caso de inversiones en eficiencia energética no separables, se aportará oferta técnica de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que implique menor eficiencia energética y que podría realizarse de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).

b) Para las instalaciones de mejora de iluminación, fotovoltaicas y minieólicas, las factura de compra de electricidad del último año del centro de trabajo en el que está prevista la ejecución de la instalación.

c) Para la instalación de bombas de calor, certificado del coeficiente de rendimiento (COP) emitido por un laboratorio independiente y acreditado para realizar las pruebas según la norma que les afecte (UNE-EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, UNE-EN 14825:2012, etc.), para los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha norma (los que no estén incluidos tienen que justificarlo con un informe técnico del fabri-



cante). Para acreditar este coeficiente, deberá adjuntarse la certificación emitida por Eurovent, la EPHA (Asociación Europea de la Bomba de Calor) o por un laboratorio de ensayo acreditado para este tipo de ensayos, según la normativa vigente. En el caso de Eurovent y de la EPHA, se admitirá la impresión de la página web en la que se pueden consultar los datos de potencia y COP del propio equipo o del ensayado en la serie técnica, siempre que se acompañe de una captura del enlace en el que se puede contrastar la información. Se tomarán como temperaturas de referencia para el cálculo del COP y de la potencia 0/35 °C para bombas de calor geotérmicas y 7/35 °C para aerotermia.

d) Para la instalación de bombas de calor, cálculo del valor del SPF (prestaciones medias estacionales) según norma UNE-EN 14825:2012, UNE-EN 12309 o documento «Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor», elaborado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a través del IDAE.

e) En el caso de los equipos que deban disponer de una calificación energética, deberán aportar la documentación justificativa correspondiente.

f) Para instalaciones solares térmicas, resolución de certificación del panel solar en vigor, emitida por la Administración competente. Si en la resolución de certificación no se recoge de manera íntegra la siguiente información del panel: marca, modelo, superficie de apertura y potencia térmica para una radiación de 1000 W/m² y un salto térmico de 50 °C, se entregará a mayores copia del ensayo realizado por una entidad debidamente acreditada (según la Orden ITC/711/2007, de 22 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o, en su el caso, la norma que la sustituya) que sirvió de base para la emisión de la resolución de certificación.

g) Para instalaciones solares térmicas, declaración responsable del beneficiario de que la instalación para la que se solicita ayuda no es obligada conforme a la normativa vigente.

h) Cuando se requiera certificado por entidad acreditada, se aportará acreditación de la entidad que emite los certificados de los nuevos equipos emitida por la entidad nacional de acreditación (ENAC, Cofrac, Accredia, Dakks...)

i) Las instalaciones de iluminación que estén incluidas total o parcialmente en el ámbito de aplicación del documento HE3 del Código técnico de la edificación, justificación firmada por un técnico competente (especifíquese en el documento el nombre completo, DNI y cualificación del técnico firmante) de que cumplen con las exigencias establecidas en el



mismo. En los casos en que la instalación no esté incluida total o parcialmente en el ámbito de aplicación, se adjunta escrito justificativo de los motivos.

j) Los nuevos equipos de iluminación deberán aportar los certificados emitidos por entidades acreditadas del cumplimiento de las normas indicadas en el anexo II. En caso de que algún equipo no tenga que cumplir con alguna de las normas, se aportará justificante debidamente motivado. En los certificados deberán figurar, como mínimo, la marca y modelo del equipo, número de certificado y las normas UNE en que se certifica el equipo. Solo serán válidos los certificados emitidos por las entidades acreditadas, no se aceptarán declaraciones de conformidad, certificados marca ENEC o semejantes, los ensayos realizados por las entidades acreditadas ni ningún otro documento que no sea el certificado emitido por la entidad acreditada.

k) De todas las estancias o zonas en que la potencia final de los nuevos equipos de iluminación sea superior a 1 kW, deberá entregarse estudio lumínico de las zonas a reformar identificando el programa de cálculo utilizado para la realización del mismo al objeto de justificar los valores que se indican en el artículo 6.4 (Em, UGRL /GRL y Uo). En el estudio lumínico deberán figurar los gráficos de valores de iluminancias a nivel del área de trabajo y justificar todos los datos que figuran en la Memoria técnica PAE-ILU. Conviene aclarar que en el documento Memoria técnica PAE_ILU debe incluirse la totalidad de estancias o zonas reformadas y sus parámetros lumínicos, independientemente de la potencia de iluminación instalada. El Inega podrá solicitar en cualquier momento la presentación del estudio lumínico de la totalidad de estancias; en este sentido, un mismo estudio puede ser representativo de varias estancias con características semejantes.

4. Cualquier otra documentación adicional que el interesado considere conveniente para la correcta evaluación del proyecto.

5. No será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



6. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o desde la página web del Inega (www.inega.gal).

Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) Certificado catastral.

b) Certificaciones de estar al corriente en el pago con la AEAT, la Seguridad Social y Hacienda autonómica.

c) Certificación de alta en el impuesto de actividades económicas cuando la persona solicitante sea una empresa o autónomo.

d) DNI o NIE del solicitante cuando el solicitante sea una persona física.

e) NIF de la entidad solicitante.

f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

g) Concesión de subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla habilitada en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 13. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial



la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 14. *Compatibilidad de las subvenciones*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el 100 % de la inversión subvencionable o, en su caso, el límite máximo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 20 de estas bases reguladoras.

Artículo 15. *Órganos competentes*

La jefatura de la Unidad Jurídico-Administrativa de Inega será el órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo de concesión de las subvenciones y corresponde al director del Inega dictar las diferentes resoluciones que se deriven de dicho procedimiento.



Artículo 16. Instrucción de los procedimientos

1. La solicitud de ayuda con reserva de fondos será evaluada por los servicios del órgano instructor del Inega en función de los datos relativos al solicitante y al proyecto declarados en la solicitud de ayuda y en la documentación complementaria presentada. En su caso, también podrán ser evaluadas las solicitudes de ayudas que figuren en los puestos de más prelación del listado de espera, sin que tal evaluación suponga garantía de que los expedientes se lleguen a subvencionar hasta que, eventualmente, recaiga resolución expresa de concesión de ayuda.

Si la solicitud no reúne alguna de la documentación o información previstas en las bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará el expediente.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); consellería competente en materia de economía y hacienda; Registro Mercantil y otros registros públicos. No será subsanable la falta de aportación de los documentos indicados en el artículo 10.4 de las presentes bases.

2. Tales requerimientos de enmienda, así como cualquier tipo de notificación, se realizará a través de medios electrónicos. De tal manera, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación transcurriesen 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

La notificación del requerimiento de subsanación se practicará de la siguiente manera:

- Se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que facilita en el formulario de solicitud un aviso en el que se le indica la puesta a su disposición de esta notificación.
- Podrá acceder a la citada notificación en el tablón electrónico disponible en la aplicación informática habilitada para estas ayudas con el usuario y contraseña del solicitante.

3. La documentación a que se refiere la subsanación se presentará de forma electrónica a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega



(www.inega.gal). Para poder realizarla es imprescindible que el solicitante o el representante legal dispongan de DNI electrónico o cualquier otro certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

5. Previo informe de los servicios técnico y jurídico, las solicitudes serán evaluadas por un comité de evaluación formado por la persona titular del Departamento de Energía y Planificación Energética, la persona titular del Área de Ahorro y Eficiencia Energética y un técnico del Inega. El comité de evaluación elaborará una propuesta en la que figuren de manera individualizado los solicitantes propuestos para obtener subvención, así como el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible en las diferentes líneas de actuación que se subvencionan.

Artículo 17. *Resolución*

1. Una vez evaluada la solicitud, la propuesta de resolución se elevará al director del Inega. El procedimiento de concesión se resolverá en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como el contenido de la resolución.

2. La resolución de concesión comprenderá la identificación de la entidad beneficiaria, el coste elegible del proyecto y la cuantía de la subvención.

En la resolución denegatoria de la ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

3. En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se concederá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de entrada de la solicitud.

Artículo 18. *Notificación*

1. Las notificaciones de actos y resoluciones administrativos se realizarán por medios electrónicos, a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y en la página web del Inega, www.inega.gal, de manera que, cuando existiendo constancia de la puesta



a disposición de la notificación, transcurriesen 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

Para poder recibir las notificaciones, el sistema le solicitará el número del NIF y la contraseña determinada por la persona interesada.

2. Se transcurriese el plazo sin que recayese resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19. *Régimen de recursos*

1. Contra las resoluciones dictadas al amparo de esta resolución de convocatoria, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el presidente de la agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Contra las resoluciones de reintegro, que ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el director de la agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 20. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por



otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones recogidas en el proyecto inicial, el órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado siguiente.

3. El órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, respetando los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supondrían la denegación de la ayuda.

4. Las modificaciones de proyectos que no se comuniquen con anterioridad a la justificación de la inversión, o aquellas que de manera previa no aporten la documentación necesaria para su valoración, se tramitarán conjuntamente con la documentación justificativa de la inversión, utilizando el requerimiento de subsanación de justificación para completar el expediente. Podrán formalizarse la aceptación de la modificación del proyecto y la justificación de este mediante la resolución de pago siempre y cuando la modificación del proyecto respete los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y se aporte toda la documentación de la solicitud modificada.

6. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación del proyecto, que podrá o no afectar a los términos de la resolución de concesión, será dictado por la persona titular de la Dirección del Inega previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se dará audiencia a los interesados.

Artículo 21. *Aceptación y renuncia*

1. Transcurridos 10 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la resolución sin que el interesado comunique expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.



2. En caso de que el beneficiario de una subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá enviar un escrito, por medios electrónicos a través de la aplicación informática, comunicando este hecho a fin de proceder al archivo del expediente.

En caso de que se comunicase la renuncia, se dictará la correspondiente resolución, que se notificará al interesado por medios electrónicos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16.2 de estas bases reguladoras.

Artículo 22. *Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de las demás obligaciones que figuran en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Inega el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el Inega, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, concretamente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Inega la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Mantener la inversión de que se trate para la finalidad y con el carácter solicitado por un período mínimo de tres años, cuando se trate de pymes, y por un período mínimo de cinco años, cuando se trate de grandes empresas, a contar desde la finalización del proyecto.

En los contratos de servicios energéticos que tengan una duración inferior a 5 años se tendrá que aportar un documento firmado por el propietario de la instalación en el que asume el compromiso de mantener la inversión hasta que se cumpla este período.



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como facilitar la «pista de auditoría».

Asimismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y durante un período de tres años.

g) El beneficiario de la ayuda deberá dar publicidad de la financiación por parte del Inega de la inversión que se subvenciona, consistente en incluir la imagen institucional del Inega y de la Xunta de Galicia en los carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos audiovisuales, o bien en menciones realizadas nos medios de comunicación, lo que se justificará documentalmente.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

i) En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en el título de la citada ley.

Artículo 23. *Subcontratación*

Se permitirá que el beneficiario subcontrate con terceros la ejecución de hasta el 100 % de la actuación que se subvenciona, en los términos recogidos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 24. *Plazo para ejecutar la instalación*

1. La fecha límite para ejecutar el proyecto y presentar la documentación justificativa de las inversiones será el 30 de septiembre de 2019.



Artículo 25. *Justificación de la subvención*

1. La documentación correspondiente a la justificación de la inversión realizada se presentará de forma electrónica a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal).

2. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvención de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvenciones aprecie la existencia de defectos subsanables en las justificaciones presentadas por los beneficiarios, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez (10) días para su corrección. Los requerimientos de subsanación serán notificados tal y como se establece en el artículo 16.2 de estas bases reguladoras.

Igual requerimiento se efectuará por parte del Inega en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los siguientes organismos: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda, así como la verificación del DNI del solicitante (persona física).

3. En el supuesto de que transcurriese el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado documentación alguna, se requerirá igualmente al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles la presente.

La presentación de la justificación en el plazo adicional de diez (10) días no eximirá de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

Artículo 26. *Documentación justificativa de la inversión*

1. Para el cobro de la subvención concedida, el beneficiario deberá justificar previamente la inversión que le supuso ejecutar el proyecto o actuación subvencionada. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas en la fecha límite de justificación del proyecto.

2. Para el cobro de la subvención concedida, el beneficiario presentará copia digitalizada de toda la documentación que se señala en los apartados siguientes:

a) Cuenta justificativa compuesta de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa pagados. Los gastos aparecerán desglosados por conceptos o unidades de obra.



La expedición de las facturas y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán supuestos de autofacturación (facturas emitidas por el propio beneficiario de la subvención).

1ª. Los proveedores no podrán estar vinculados con el solicitante o con la empresa beneficiaria final, o con sus órganos directivos o gestores, excepto que concurran las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia: que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la pertinente autorización por parte de la Dirección del Inega.

2ª. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

– Justificante bancario (transferencia bancaria, certificación bancaria), en el que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, y la identificación del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.

– Efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio): se aportará copia del efecto mercantil acompañada de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que el efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

En caso de que no quede acreditado el concepto del gasto, deberá aportarse, además, recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique el número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.

Tanto en el caso del cheque nominativo como de pagaré, a efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en la cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

No se admitirán en ningún caso como justificante los documentos acreditativos de pagos en metálico, ni los obtenidos a través de internet si no están convalidados por la entidad bancaria o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.



La fecha de los justificantes de gasto y del pago debe ser posterior a la fecha de solicitud de ayuda y tendrá como límite para su validez y admisión el último día del plazo de justificación previsto en el artículo 24.

En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de éstos deberá hacer referencia a la factura a la que se imputa el pago.

b) Declaración expresa por parte del beneficiario de que el proyecto fue ejecutado conforme a lo indicado en la solicitud y en la documentación inicial o indicando los cambios acontecidos, que el proyecto se ajusta la normativa vigente y que se obtuvieron todos los permisos y autorizaciones necesarios para su ejecución. En la página web del Inega (www.inega.gal) estará disponible el modelo de declaración a la que se refiere este apartado.

De existir modificaciones en el proyecto se deberá indicar en el informe técnico de la actuación realizada y aportar la documentación técnica presentada con la solicitud que se vea afectada por las modificaciones.

c) Informe técnico de la actuación realizada, según el modelo disponible en la página web del Inega (www.inega.gal).

d) Fotografías de los equipos principales instalados en el lugar (realizadas desde los mismos puntos que las fotografías presentadas en la solicitud).

e) Certificado del instalador en el que se indique la fecha de finalización de la instalación subvencionada firmado por el técnico competente; en todo caso, la fecha de finalización de la obra debe estar comprendida dentro del período de justificación. En aquellos proyectos de generación eléctrica de potencia superior a los 10 kW se aportará en su lugar el certificado de dirección de obra.

f) Justificante de solicitud de inscripción en el registro correspondiente de la consellería competente en materia de industria en el que se recoja tanto la identificación del titular de la instalación como el código de acceso, para tener la posibilidad de verificación si fuere necesario.

g) Para instalaciones de autoconsumo eléctrico, declaración del instalador y del beneficiario de que la instalación de autoconsumo objeto de la subvención se clasifica como suministro con autoconsumo sin excedentes conforme al modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal). Debe adjuntarse a esta declaración el certificado, conforme a la



norma UNE 217.001 o la que la sustituya, de los dispositivos instalados para impedir la inyección de la energía excedentaria a la red de transporte o distribución.

h) Siempre que sea obligatorio, el beneficiario de la ayuda deberá contar con la autorización emitida por la consellería competente en materia de industria para la puesta en servicio de la instalación. En caso de que no se obtuviese la autorización, sí deberá haberse solicitado, lo que se acreditará documentalmente.

i) Para instalaciones de generación eléctrica de más de 25 kW, certificado de inspección de la instalación de baja tensión favorable emitido por organismo de control.

j) En los proyectos de energía geotérmica, el beneficiario deberá aportar certificado de obra del sistema de captación firmado por un técnico conforme al modelo disponible en la web del Inega. Siempre que sea obligatoria una autorización para la ejecución del proyecto, el beneficiario deberá justificar la obtención de la misma o, en caso de que aún no se haya recibido la autorización, sí deberá acreditar documentalmente su solicitud.

k) Memoria técnica de justificación de la publicidad de la ayuda según el modelo disponible en la página web del Inega (www.inega.gal).

l) En el caso de actuaciones de iluminación, se deberá presentar un certificado firmado por un técnico cualificado en el que se relacionen las estancias reformadas (con la misma estructura utilizada en el documento Memoria técnica de iluminación) y su uso, y se declare que tras las mediciones realizadas se constata el cumplimiento del nivel de iluminación mantenido a nivel del área de trabajo en toda la superficie de la zona reformada (E_m), de los índices de deslumbramiento (UGRL) y de la uniformidad de la iluminancia (U_o), que se definen en la norma UNE-EN 12464 (Iluminación. Iluminación en los lugares de trabajo), en la Guía técnica para la evaluación y prevención de riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo y la norma UNE-EN 12193 (Iluminación. Iluminación de instalaciones deportivas), en su caso.

Artículo 27. *Pago de las ayudas*

1. Los órganos competentes del Inega podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los presentase, se podrá entender que renuncia a la subvención.



2. Previamente a la propuesta de pago, y siempre que se trate de subvenciones de capital con un importe superior a 60.000 euros, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material en la que certifiquen que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda y que tal inversión coincide con lo previsto en la resolución de concesión.

3. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que ésto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si, debido a la reducción de la inversión, se superan los porcentajes máximos de subvención.

Artículo 28. *Datos de carácter personal*

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Instituto Energético de Galicia, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Así y todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para tramitar y resolver sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Con el fin de dar la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tabloneros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.



Artículo 29. *Gestión informática de las ayudas*

Los beneficiarios podrán visualizar en la aplicación informática –accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal)– el estado de sus solicitudes a medida que avanza la tramitación administrativa del expediente.

Artículo 30. *Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, de las obligaciones contenidos en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento de los proyectos:

a) Incumplimiento total. Si el beneficiario justifica conceptos, partidas y/o elementos subvencionables aprobados que representen menos del 60 % del importe total de la inversión subvencionable, se entenderá que no alcanzó los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, perderá el derecho de cobro de la subvención.

b) Incumplimiento parcial. Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, y la justificación sea igual o superior al 60 %, podrá apreciarse un incumplimiento parcial, debiendo resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en la resolución de concesión.

En el caso de condiciones referentes a la cuantía o concepto de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a un concepto distinto del considerado subvencionable, debiendo, en su caso, reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción.



Artículo 31. Régimen de sanciones

A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones prevista en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 32. Fiscalización y control

Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Inega para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 33. Comprobación de subvenciones

1. El órgano competente para conceder la subvención comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

2. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión, y quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario.

Artículo 34. Remisión normativa

1. Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado.

2. Asimismo, se regirán por la normativa aplicable a las ayudas y subvenciones en la Comunidad Autónoma, en particular las siguientes:

a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



d) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santiago de Compostela, 10 de enero de 2019

Ángel Bernardo Tahoces
Director de la Axencia Instituto Energético de Galicia

ANEXO I

Tipologías de proyectos renovables subvencionables

Pueden ser objeto de subvención las actuaciones que se recogen a continuación:

1. En los siguientes epígrafes se desarrollan los distintos conceptos subvencionables para renovables térmicas.

a) Instalaciones que utilicen biomasa como combustible.

Las instalaciones de equipos térmicos que utilicen biomasa como combustible. Serán subvencionables:

i. Coste del equipo térmico y los accesorios principales del mismo (sistema de regulación y control, sistemas de limpieza, depuración de humos, extracción de cenizas).

ii. Resto de accesorios de la instalación para el correcto funcionamiento del sistema.

iii. Coste del sistema de almacenamiento del combustible.

iv. Coste del sistema de alimentación del combustible.

v. Coste de montaje y conexionado.

La inversión elegible máxima por potencia unitaria (sin IVA) estará limitada por las características del sistema según la siguiente tabla:

Potencia térmica nominal del equipo generador	Coste elegible máximo por potencia sin IVA
Calentadores de aire de cualquier potencia	100 €/kW
Resto de equipos con potencia hasta 40 kW	325 €/kW con un máximo de 10.000 €
Resto de equipos con potencia igual o superior a 40 kW	250 €/kW



El coste elegible máximo se reducirá en 20 €/kW de potencia nominal para calentadores de aire y en 40 €/kW de potencia nominal en el resto de equipos para tener en cuenta la inversión similar menos respetuosa con el medio natural.

b) Instalaciones de generación y consumo de biogás.

Las instalaciones de equipos para la generación de biogás y los equipos térmicos que utilicen el combustible generado como combustible. Serán subvencionables:

- i. El equipo de pretratamiento de la materia prima a partir de la que se generará el biogás.
- ii. El digester, los sistemas de depuración y el tanque de almacenamiento del biogás.
- iii. El coste del equipo térmico y los accesorios principales del mismo (sistema de regulación y control, sistemas de limpieza, depuración de humos).
- iv. Resto de accesorios de la instalación para el correcto funcionamiento del sistema.
- v. El coste del sistema de alimentación del combustible.
- vi. El coste de montaje y conexionado.

La inversión elegible máxima por potencia térmica unitaria del equipo de combustión se establece en 400 €/kW (sin IVA). El coste elegible máximo se reducirá en 40 €/kW de potencia nominal para tener en cuenta la inversión similar menos respetuosa con el medio natural.

c) Aerotermia y geotermia.

En el caso de las bombas de calor, los proyectos se limitarán a instalaciones para el calentamiento de un fluido, los equipos que se instalan deberán contar con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5, en las condiciones establecidas en la norma que les afecte (UNE-EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, UNE-EN 14825:2012, etc.). Se tomarán como temperaturas de referencia para el cálculo del COP y de la potencia 0/35 °C para bombas de calor geotérmicas y 7/35 °C para aerotermia. En el caso de los equipos que, según la normativa específica, deban disponer de una calificación energética, los equipos deberán contar con una calificación A o superior, salvo en el caso de equipos acumuladores, que será C o superior.



Además, en cualquiera de los casos anteriores, el sistema deberá poder ser considerado como renovable, lo que se verificará conforme a la norma UNE-EN 14825/2012, UNE-EN 12309 o mediante el cumplimiento de los requisitos mínimos incluidos en el documento «Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios», emitido por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en función de las características de la instalación. Por lo tanto, para justificar esta condición, deberá aportarse la documentación justificativa del ensayo para la obtención del COP, del factor de corrección FC y del factor de ponderación FP según la zona climática y el tipo de instalación.

Serán subvencionables:

i. Equipo principal de generación energética (bomba de calor).

ii. Coste de montaje y conexionado.

iii. Accesorios para el correcto funcionamiento del sistema, salvo los equipos emisores que no formen parte del equipo generador y los elementos de distribución del calor fuera de la sala de calderas.

iv. En el caso de la energía geotérmica, el sistema de captación del recurso geotérmico: sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.

La inversión elegible máxima será de 1.500 €/kW para bombas de calor geotérmicas, 600 €/kW para las bombas de calor aire/agua y 400 €/kW para las aire/aire, siendo evaluada la potencia en las condiciones indicadas al inicio de este apartado, IVA no incluido. El coste elegible máximo se reducirá en 40 €/kW de potencia nominal en el caso de bombas de calor aire/agua y 20 €/kW para las aire/aire para tener en cuenta la inversión similar menos respetuosa con el medio natural.

d) Solar térmica.

Se consideran en este apartado las instalaciones que aprovechan la radiación solar para el calentamiento de un fluido mediante paneles solares planos o tubos de vacío, siempre que su utilización conduzca a un ahorro de un combustible convencional.

No serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas a la generación de agua caliente sanitaria (AQS) o climatización de piscinas que sean obligatorias en virtud del Documento básico HE 4-Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria del Código



técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, independientemente del porcentaje de contribución solar que cubra la instalación solar proyectada en estos usos. Para instalaciones afectadas por el CTE que también se destinen a otras aplicaciones no obligadas por esta normativa, únicamente se podrá obtener ayuda por la parte correspondiente a estas últimas aplicaciones.

Las instalaciones solares destinadas al apoyo a la calefacción únicamente serán subvencionables si utilizan emisores de baja temperatura de diseño (menores de 50 °C), como suelo radiante, radiadores de baja temperatura o *fan coils*.

No serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas al calentamiento del agua de piscinas descubiertas.

El coeficiente global de pérdidas del panel solar deberá ser inferior o igual a 9 W/(m² °C). Los equipos acumuladores deben disponer de una calificación energética clase C o superior.

Serán subvencionables:

i. Equipo principal de generación energética (paneles solares).

ii. Coste de montaje y conexionado.

iii. Accesorios para el correcto funcionamiento del sistema, salvo los equipos emisores que no formen parte del equipo generador y los elementos de distribución del calor fuera de la sala de calderas.

La inversión elegible máxima por potencia térmica nominal unitaria del equipo se establece en 1.500 €/kW para instalación con paneles planos y 1.800 €/kW para instalación de tubos de vacío, IVA no incluido. En el caso de instalaciones que no requieran otro sistema de generación de apoyo, el coste elegible máximo se reducirá en 40 €/kW de potencia nominal para tener en cuenta la inversión similar menos respetuosa con el medio natural.

A efectos de estas bases, se considerará como potencia térmica nominal la correspondiente a una radiación de 1.000 W/m² y un salto térmico de 50 °C.

2. En los siguientes epígrafes se desarrollan los distintos conceptos subvencionables para renovables eléctricas.



e) Instalaciones fotovoltaicas o minieólicas.

Serán subvencionables las instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología fotovoltaica o minieólica (a los efectos de estas bases se considera minieólica aquellas instalaciones con una potencia nominal inferior o igual a 100 kW) asociadas a algún centro de trabajo del sector agrícola primario en la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.

Los dispositivos físicos instalados para impedir la inyección de la energía excedentaria a la red de transporte o distribución deberán cumplir con la normativa vigente en esta materia en el momento de su instalación y, en ausencia de desarrollo normativo, deberán estar certificados conforme a la norma UNE 217.001.

Los módulos fotovoltaicos deberán tener una eficiencia energética igual o superior al 16,5 % para una irradiación de 1.000 W/m² y a una temperatura de 25 °C.

Serán subvencionables el coste del equipo, su montaje y puesta en marcha.

i. Equipo principal de generación energética.

ii. Coste de montaje y conexionado.

iii. Accesorios para el correcto funcionamiento del sistema, tales como inversores, equipos de monitorización, baterías de acumulación, estructura de soporte...

La inversión elegible máxima por potencia unitaria nominal de la instalación será de 1.200 €/kW para instalaciones fotovoltaicas y 2.000 €/kW para instalaciones minieólicas, IVA no incluido. Para las instalaciones de generación eléctrica no conectadas a la red se considerará como inversión similar menos respetuoso con el medio ambiente la instalación de un grupo electrógeno cuyo coste en euros se estima en 150 €/kW.

3. Los proyectos de aprovechamiento de energías renovables deberán justificar que el dimensionamiento de la potencia a instalar es coherente con las necesidades energéticas de la empresa. El dimensionamiento de la potencia debe quedar justificado en la memoria técnica y en la ficha de consumos a que se hace referencia en el artículo 11.

a) En el caso de instalaciones térmicas debe justificarse la existencia de demanda energética y el tiempo previsto de funcionamiento anual.



b) En el caso de instalaciones eléctricas debe justificarse la producción eléctrica prevista y que la empresa tiene demanda eléctrica base para la potencia a instalar.

La falta de justificación de la coherencia del dimensionamiento de la potencia a instalar puede ser causa de inadmisión de la solicitud.

ANEXO II

Tipologías de proyectos de ahorro y eficiencia energética subvencionables

1. Pueden ser objeto de subvención las actuaciones que se recogen a continuación:

i. Las inversiones en sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía del proceso productivo, así como de los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible. El ahorro energético mínimo requerido para ser subvencionable deberá ser de un 20 % respecto del consumo inicial.

ii. La renovación o mejora de equipos de instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas por otras de alta eficiencia energética, seleccionadas en base a un mayor rendimiento energético. El ahorro energético mínimo requerido para ser subvencionable deberá ser de un 20 % respecto del consumo inicial.

iii. La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación existentes que lleven asociada una reducción anual de, al menos, un 40 % respecto al consumo inicial en iluminación, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea que se va a realizar.

iv. Cualquier otra actuación, no contemplada en los apartados anteriores, que implique un ahorro energético mínimo de un 20 % respecto del consumo inicial.

v. Para contribuir a la comprobación de los resultados energéticos obtenidos, será subvencionable la implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía asociadas a las actuaciones de ahorro para las que se solicita ayuda e incluso la implantación de sistemas de procesado avanzado de datos aplicados a la optimización del consumo energético de la empresa en lo relativo al análisis de los consumos energéticos de las actuaciones subvencionadas.



2. Los proyectos de ahorro y eficiencia energética deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos:

a) Llevar asociado el ahorro energético mínimo requerido para cada proyecto según lo indicado en los epígrafes anteriores de este anexo. Dicho ahorro debe quedar justificado en la memoria técnica y en la ficha de consumos a que se hace referencia en el artículo 11. No se considerarán válidos para la justificación los resultados de experiencias anteriores, a menos que se presente la documentación que acredite tales ahorros.

b) Para los cambios de equipos generadores de calor en instalaciones de agua caliente sanitaria y climatización, los equipos nuevos a instalar deberán contar con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5, y un coeficiente de eficiencia energética en modo refrigeración (EER) igual o superior a 3,0, en las condiciones establecidas en la norma UNE-EN 14511, siempre que los equipos estén incluidos en el campo de aplicación de dicha norma. Excepcionalmente, podrán subvencionarse equipos con unos coeficientes de rendimiento menores siempre y cuando se justifique que no existe en el mercado tecnología disponible más eficiente para esa solución particular.

c) En el caso de la renovación de instalaciones de iluminación deben cumplir los siguientes requisitos:

i) En toda la superficie de la zona a reformar debe cumplirse con los valores de iluminancia mantenida (E_m), índices de deslumbramiento (UGRL) y uniformidad de la iluminancia (U_o), a nivel del área de trabajo (plano útil), que se definen en la norma UNE-EN 12464 (Iluminación de los lugares de trabajo), UNE-EN 12193 (Iluminación de instalaciones deportivas) y en la Guía técnica para la evaluación y prevención de riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo. Una estancia podrá dividirse en distintas zonas de cálculo siempre que cada zona tenga diferentes necesidades y las distintas zonas estén delimitadas de una manera clara. La utilización de zonas marginales deberá justificarse adecuadamente, aportando un plano de la estancia en el que figuren las dimensiones de la zona marginal y fotografías de las paredes de estas zonas marginales.

ii) Si la instalación está incluida en el ámbito de aplicación del documento HE3 (Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación) del Código técnico de la edificación, la nueva instalación debe cumplir con las exigencias establecidas en él.



iii) La temperatura de color de las lámparas deberá ser ≤ 3000 K en las zonas con iluminación mantenida inferior o igual a 300 lux y ≤ 4000 K en el resto de zonas, con las excepciones indicadas en los requisitos específicos de las tablas de tareas y actividades de las normas UNE-EN 12464.

No se admitirán equipos led sin dispositivos de alimentación y control electrónico, salvo las lámparas de sustitución (con portalámparas E14, E27, GU 10) y tubos led.

iv) Las exigencias visuales en las zonas en las que se ejecuten tareas (talleres, zonas de producción, oficinas, salas de reuniones, etc.) se clasificarán como bajas, moderadas, altas o muy altas, dependiendo de las necesidades lumínicas conforme a lo establecido en la Guía técnica para la evaluación y prevención de riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo.

v) Los nuevos equipos de iluminación deberán cumplir lo contemplado en las siguientes normas:

v.i) Campanas, proyectores, luminarias viales, paneles, pantallas estancas, *spots*...

– UNE-EN 60598-1. Luminarias. Requisitos generales y ensayos.

– UNE-EN 60598-2. Luminarias.

– UNE-EN 62493. Evaluación de los equipos de iluminación en relación con la exposición humana a los campos electromagnéticos.

– UNE-EN 62471. Seguridad fotobiológica de lámparas y aparatos que utilizan lámparas.

– UNE-EN 61000-3-2. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-2: límites. Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos con corriente de entrada ≥ 16 A por fase).

– UNE-EN 61000-3-3. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3: límites. Sección 3: limitación de las variaciones de tensión, fluctuación de tensión y *flicker* en las redes públicas de suministros de baja tensión para equipos con corriente de entrada ≤ 16 A por fase y no sujetos a una conexión condicional.

– UNE-EN 61547. Equipos para iluminación de uso general. Requisitos de inmunidad CEM.



– UNE-EN 55015. Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y semejantes.

– UNE-EN 62031. Módulos led para iluminación general. Requisitos de seguridad.

– UNE-EN 61347-2-13. Dispositivos de control de lámpara. Parte 2.13: requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o alterna para módulos led.

– UNE-EN 62384. Dispositivos de control electrónicos alimentados en corriente continua o corriente alterna para módulos led. Requisitos de funcionamiento.

v.ii) Lámparas y tubos led.

– UNE-EN 62493. Evaluación de los equipos de iluminación en relación con la exposición humana a los campos electromagnéticos.

– UNE-EN 62471. Seguridad fotobiológica de lámparas y aparatos que utilizan lámparas.

– UNE-EN 61000-3-2. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-2: límites. Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos con corriente de entrada ≥ 16 A por fase).

– UNE-EN 61000-3-3. Compatibilidad electromagnética (CEM).

– UNE-EN 61547. Equipos para iluminación de uso general. Requisitos de inmunidad CEM.

– UNE-EN 55015 Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de las equipos de iluminación y semejantes.

– UNE-EN 62031. Módulos led para iluminación general. Requisitos de seguridad.

– UNE-EN 62560. Lámparas led con balastro incorporado para servicios de iluminación general con tensión mayor de 50 V.

– UNE-EN 62776. Lámparas led de doble casquillo para sustitución de lámparas fluorescentes lineales.

– En el caso de que un equipo no tenga que cumplir con alguna de las normas indicadas, deberá motivarse adecuadamente.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA PROYECTOS DE EQUIPOS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y PROYECTOS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA	IN421L	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF		
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA			LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a:	<input type="checkbox"/> Persona o entidad solicitante <input type="checkbox"/> Persona o entidad representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos. Solo podrá acceder a la notificación con certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO		
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:	CNAE 2009:	
Nº DE EMPLEADOS:	BALANCE GENERAL ANUAL:	VOLUMEN DE NEGOCIOS:
		TAMAÑO DE LA EMPRESA:
El solicitante tiene la consideración de "empresa autónoma", por no poder calificarse como empresa asociada ni como empresa vinculada, según se define en el anexo I del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DO L 187, de 26.6.2014). Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
(*) NOTA: en el caso de que la empresa no tenga la consideración de autónoma, deberá aportar las cuentas y la documentación necesaria para proceder al cálculo de los efectivos de las empresas asociadas y/o vinculadas, o bien, si existen, las cuentas consolidadas donde consten los datos de las citadas empresas		

DATOS DEL PROYECTO
LÍNEA DE AYUDA Y TIPOLOGÍA DE PROYECTO:
<input type="checkbox"/> RENOVABLES TÉRMICAS (RT) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> INSTALACIONES BIOMASA. Indíquese si se trata de un calentador de aire <input type="checkbox"/> o de otro fluido caloportador (agua/aceite térmico...) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> INSTALACIONES BIOGÁS <input type="checkbox"/> INSTALACIONES GEOTÉRMICA <input type="checkbox"/> INSTALACIONES AEROTÉRMICA AIRE/AIRE <input type="checkbox"/> INSTALACIONES AEROTÉRMICA AIRE/AGUA <input checked="" type="checkbox"/> INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA PANELES PLANOS <input type="checkbox"/> INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA TUBOS DE VACÍO
<input type="checkbox"/> RENOVABLES ELÉCTRICAS (RE) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA <input type="checkbox"/> INSTALACIÓN MINIEÓLICA
<input type="checkbox"/> AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (PAE) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> EN INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN <input type="checkbox"/> EN OTRAS INSTALACIONES CONSUMIDORAS

CVE-DOG: r4ri4vr8-z1v2-7rd2-tpt3-6zddcpuzp9c0




ANEXO III
 (continuación)

DATOS DEL PROYECTO (continuación)

NOMBRE DEL PROYECTO						
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO
PARROQUIA		LUGAR				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				
COORDENADAS UTM X (ETRS 89):		COORDENADAS UTM Y (ETRS 89):		REFERENCIA CATASTRAL DONDE SE UBICA LA INSTALACIÓN		

CONSUMO Y COSTE ENERGÉTICO TOTAL DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE SE LLEVA A CABO EL PROYECTO (indíquese los datos del último año disponible). El consumo energético debe ser coherente con lo indicado en el documento de obligada presentación en el que se relacionan las facturas de adquisición de energía.

AÑO:	CONSUMO ENERGÉTICO ANUAL (kWh/año)	COSTE ENERGÉTICO ANUAL (€/año)
ENERGÍA ELÉCTRICA		
COMBUSTIBLES/ENERGÍA TÉRMICA		

DATOS PARA EL CASO DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES

POTENCIA NOMINAL A INSTALAR			
INDÍQUESE LA POTENCIA NOMINAL TOTAL DE LOS EQUIPOS A INSTALAR EN kW:			
(En el caso de las bombas de calor indíquese la potencia térmica para una temperatura de ensayo de 0/35 °C para geotermia y 7/35 °C para aerotermia. Para instalaciones de solar térmica para una irradiancia de 1.000 W/m ² y un salto térmico de 50 °C. En instalaciones fotovoltaicas y minieólicas se indicará la potencia del inversor, si lo hubiese)			
APLICACIÓN			
<input type="checkbox"/> GENERACIÓN ELÉCTRICA AISLADA DE LA RED		<input checked="" type="checkbox"/> GENERACIÓN ELÉCTRICA CONECTADA A LA RED (aunque no se vierta energía a la red)	
<input type="checkbox"/> CALEFACCIÓN	TIPO DE EMISOR ⁽¹⁾ :	SUPERFICIE ÚTIL A CLIMATIZAR (m ²):	DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):
<input type="checkbox"/> AGUA CALIENTE SANITARIA		DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	
<input type="checkbox"/> OTRAS APLICACIONES TÉRMICAS AGRÍCOLAS O GANADERAS.		DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	
Especifíquense:			
(1) Selecciónese según proceda: suelo radiante, radiador convencional, fan coil, otros.			
DATOS ESPECÍFICOS BOMBAS DE CALOR (aerotermia y geotermia)			
MARCA:	MODELO:	Nº DE EQUIPOS DE ESTE MODELO A INSTALAR:	
POTENCIA UNITARIA ⁽²⁾ (kWt):	COP ⁽³⁾ :		
FACTOR DE CORRECCIÓN (FC) ⁽³⁾ :	FACTOR DE PONDERACIÓN (FP) ⁽³⁾ :		
CALIFICACIÓN ETIQUETA ENERGÉTICA CALEFACCIÓN ⁽⁴⁾ :	CALIFICACIÓN ETIQUETA ENERGÉTICA GENERADOR AQS ⁽⁴⁾ :		
LA INSTALACIÓN INCORPORA ACUMULADOR DE AQS ⁽⁵⁾ :	ETIQUETA ENERGÉTICA DEL ACUMULADOR DE AQS ⁽⁵⁾ :		
(2) Indíquese la potencia y el COP para unas temperaturas de ensayo de 0/35 °C para geotermia y 7/35 °C para aerotermia. Los valores deben coincidir con los indicados en el certificado emitido por laboratorio independiente. En caso de varios modelos, indíquese la media ponderada.			
(3) Factores recogidos en el documento "Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios" elaborado por el IDAE. En el caso de combinar varios usos, calcúlese el FC ponderando cada uso en función de la demanda anual prevista.			
(4) Selecciónese una de las siguientes calificaciones según proceda: A ⁺⁺⁺ , A ⁺⁺ , A ⁺ , A, B, C, D, E, F, G o "No procede". En el caso de seleccionar "No procede" debe justificarse porque no es de aplicación. La calificación seleccionada debe ser acreditada aportando la documentación justificativa.			
(5) Selecciónese según proceda: Sí o No.			
DATOS ESPECÍFICOS INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS			
¿LA INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA DISPONDRÁ DE UN SISTEMA DE APOYO (caldera, resistencia eléctrica ...) PARA GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN? (Sí/No)			
MARCA:	MODELO:	Nº DE EQUIPOS A INSTALAR:	
POTENCIA UNITARIA CAPTADOR (para 1.000 W/m ² de irradiancia y 50 °C de salto térmico):			
SUPERFICIE APERTURA UNITARIA (m ²)	COEF. REND. η ₀ :	COEF. REND. η ₁ (W/m ² ·K):	COEF. REND. η ₂ (W/m ² ·K ²):
LA INSTALACIÓN INCORPORA ACUMULADOR DE AQS ⁽⁶⁾ :	ETIQUETADO ENERGÉTICO DEL ACUMULADOR DE AQS ⁽⁶⁾ :		
(6) Selecciónese según proceda: sí o no.			
(7) Selecciónese una de las siguientes calificaciones según proceda: A ⁺⁺⁺ , A ⁺⁺ , A ⁺ , A, B, C, D, E, F, G o "No procede". En el caso de seleccionar "No procede" debe justificarse por qué no es de aplicación. La calificación seleccionada debe ser acreditada aportando la documentación justificativa.			





XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
 (continuación)

DATOS PARA EL CASO DE PROYECTOS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

CONSUMO DE LOS EQUIPOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE AHORRO Y EFICIENCIA ANTES DE LA ACTUACIÓN							
Consumo eléctrico (kWh/año) ⁽¹⁾							
Consumo térmico (kWh/año) ⁽¹⁾							
NOMBRE DE LA ACTUACIÓN	INVERSIÓN SIN IVA (€)	NUEVO ELEMENTO O SUSTITUCIÓN ⁽²⁾	AHORRO ENERGÉTICO ANUAL DERIVADO DE LA ACTUACIÓN (kWh/año)			AHORRO ENERGÉTICO DERIVADO DE LA ACTUACIÓN (%) ⁽⁴⁾	
			Electricidad	Térmico	Combustible asociado ⁽³⁾		
INVERSIÓN DE REFERENCIA. En el caso de inversiones en eficiencia energética no separadas, indíquese la inversión similar que implique menor eficiencia que se podría realizar de forma creíble sin ayuda (debe venir avalado con la oferta técnica de un proveedor). Indíquese el valor en euros.							
¿SE SOLICITA AYUDA PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTABILIZACIÓN, MONITORIZACIÓN, TELEGESTIÓN O PROCESADO DE DATOS DO CONSUMO DE ENERGÍA?						<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
⁽¹⁾ El consumo energético debe ser coherente con lo indicado en el documento de obligada presentación en el que se relacionan las facturas de adquisición de energía.							
⁽²⁾ Indíquese N o S según el siguiente criterio: N - Cuando el objeto de la subvención consista en la incorporación de un nuevo elemento sin eliminar ningún equipo existente. S - Cuando el objeto de la subvención sustituye a otro elemento (que bien se elimina de la empresa o bien queda en modo reserva)							
⁽³⁾ Si las actuaciones suponen un ahorro térmico indique el combustible asociado a ese ahorro.							
⁽⁴⁾ Valor calculado por la aplicación tomando como referencia el consumo del equipo o proceso antes de la actuación. Indíquese el porcentaje con dos decimales.							

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO PARA TODOS LOS PROYECTOS

DESCRIPCIÓN (EQUIPOS, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA...)	Unidades	Precio unitario (sin IVA) (€)	Precio total (sin IVA) (€)
Indíquese la marca y modelo de los equipos principales. Desglócese de forma separada el coste de la mano de obra. No se permiten partidas alzadas.			
		Total (sin IVA) (€):	

CÁLCULO DE LA AYUDA SOLICITADA (datos calculados por la aplicación):

INVERSIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO (€) – Precio total recuperado de la tabla del presupuesto desglosado, limitado, en su caso, por la inversión unitaria máxima de cada tipología (A)	
INVERSIÓN DE REFERENCIA (€) – Valor recuperado o calculado en base a los datos del proyecto (B)	
INVERSIÓN ELEGIBLE DE SOLICITUD (€) – Valor calculado (C) calculado como (C)=(A)-(B)	
INTENSIDAD DE LA AYUDA (%) – Valor dependiente del tamaño de la empresa: 35 para grandes empresas, 45 para medianas y 55 para pequeñas empresas (D)	
AYUDA SOLICITADA - Valor calculado como (E)=(C)x(D), limitado, en su caso, por la ayuda máxima por solicitud	




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
 (continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le ha concedido otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. Que, en el supuesto de resultar beneficiaria de la ayuda, conoce y asume la obligación de tener una permanencia mínima ininterrumpida en la actividad y mantener las infraestructuras y equipos subvencionados destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante el período de cinco (5) o tres (3) años según lo establecido en el artículo 22.e) de las bases reguladoras.

7. Que el proyecto para el que solicita la ayuda está situado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

8. Que las inversiones para las que solicita la ayuda no están iniciadas.

9. Que, en el caso de los proyectos de energía solar térmica, la instalación no es obligatoria en virtud de la normativa vigente y, en concreto, del documento básico HE 4 – Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria del Código técnico de la edificación, aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, independientemente del porcentaje de contribución solar que cubra la instalación para dichos usos.

10. Que el proyecto para el que se solicita ayuda se ajusta a la normativa vigente y se compromete a obtener todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para su ejecución.

11. Que el proyecto se lleva a cabo en un centro de trabajo en el que se realizan actividades del sector agrícola primario.

12. Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el que se solicita la ayuda.

13. Que la empresa cumple con los criterios de definición de pequeña, mediana o gran empresa, según la definición establecida por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y se encuadra en la siguiente categoría:

Categoría de PEQUEÑA EMPRESA (ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros).	<input type="checkbox"/>
Categoría de MEDIANA EMPRESA (ocupa a más de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no puede superar el límite máximo de 250 personas, volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o balance general anual no superior a 43 millones de euros).	<input type="checkbox"/>
Categoría de GRAN EMPRESA (ocupa a más de 250 personas, volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o balance general anual superior a 43 millones de euros).	<input type="checkbox"/>




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
 (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

Documentación administrativa obligatoria:

Copia del documento oficial en el que conste el código CNAE correspondiente a la actividad de la empresa.

Declaración responsable firmada por el representante legal del solicitante de tener capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto.

ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO

Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos o inmuebles sobre los que se va a ejecutar el proyecto, o de la disponibilidad de los mismos durante un período mínimo de cinco años que permitan concretar la situación de la finca o inmueble sobre el terreno.

Tres ofertas que, en aplicación del artículo 29.3 de la Lei de subvenciones de Galicia, debe haber solicitado el solicitante. Cuando la inversión sin IVA de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario superior a 15.000 €

Una oferta que avale el presupuesto, cuando la inversión sin IVA de la actuación no sea superior a 15.000 €

OFERTAS SOLICITADAS (deben adjuntarse las ofertas)

PROVEEDOR	MARCA Y MODELO EQUIPO PRINCIPAL	PRESUPUESTO (SIN IVA)
Empresa instaladora elegida:	Teléfono:	Criterio de elección:

Documentación adicional obligatoria para empresas solo cuando no estén obligadas a estar inscritas en el Registro Mercantil o bien no tengan domicilio social en Galicia:

Documento constitutivo de la sociedad.

Documento público acreditativo del poder con que actúa el representante de la empresa o entidad solicitante.

Documento que acredite la existencia de un centro de trabajo en Galicia o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO

Documentación adicional obligatoria para empresas de servicios energéticos:

Copia del contrato de servicios energéticos en el que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el que se solicita la ayuda.

Autorización y conocimiento por parte del titular o titulares de la instalación de que se solicita a la subvención.

Documentación técnica obligatoria:

Memoria técnica del proyecto según el modelo disponible para la tecnología para la que se solicite ayuda en la web del Inega (www.inega.gal). El incumplimiento del contenido mínimo de esta memoria podrá dar lugar a la inadmisión a trámite de esta solicitud.

Características técnicas de los equipos para los que se solicita la ayuda suministradas por el fabricante (catálogo, certificado o ficha técnica del fabricante) donde se incluyan datos de productividad del equipo, potencia nominal y rendimiento energético.

Justificación del marcado CE del equipo.

Fotografías del lugar previsto para la instalación del nuevo equipo y, en su caso, de los equipos preexistentes.

Plano de situación donde se indique la localización de los equipos. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación/parcela donde se ejecutará la instalación (Sigpac, Catastro, etc.). Croquis o planos en los que se localicen los equipos en la edificación.

Documentación técnica adicional en el caso de que proceda:

Documento denominado "Ficha de consumos", según el modelo disponible web del Inega (www.inega.gal) en el que se relacione el número de factura y el consumo energético de todas las facturas del período anual tomado como referencia, así como los datos energéticos del proyecto. No será preciso para proyectos de iluminación, fotovoltaica o minieólica.

Oferta técnica de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que implique menor eficiencia energética y que podría realizarse de forma creíble sin subvención (inversión de referencia), en el caso de inversiones en eficiencia energética no separables.

Para las instalaciones de mejora de iluminación, fotovoltaicas y minieólicas, se aportará copia de las facturas de compra de electricidad del último año del centro de trabajo en el que está prevista la ejecución de la instalación.

Para la instalación de bombas de calor, certificado del coeficiente de rendimiento (COP) emitido por un laboratorio independiente y acreditado para realizar las pruebas según la norma que les afecte (UNE-EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, UNE-EN 14825:2012, etc.), para los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha norma (los que no estén incluidos tienen que justificarlo con un informe técnico del fabricante). Para acreditar este coeficiente, deberá adjuntarse la certificación emitida por Eurovent, la EPHA (Asociación Europea de Bomba de Calor) o por un laboratorio de ensayo acreditado para este tipo de ensayos, según la normativa vigente.

Para la instalación de bombas de calor, cálculo del valor del SPF (prestaciones medias estacionales) según norma UNE-EN 14825:2012, UNE-EN 12309 o documento "Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor", elaborado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través del IDAE.

Documentación justificativa correspondiente, en el caso de los equipos que deban disponer de una calificación energética.

Para instalaciones solares térmicas, resolución de certificación del panel solar en vigor, emitida por la Administración competente. Si en la resolución de certificación no se recoge de forma íntegra la siguiente información del panel: marca, modelo, superficie de apertura y potencia térmica para una irradiancia de 1000 W/m² y un salto térmico de 50 °C, se entregará a mayores copia del ensayo realizada por entidad acreditada.

Para instalaciones solares térmicas, declaración responsable del beneficiario de que la instalación para la que se solicita ayuda no es obligatoria conforme a la normativa vigente.

Cuando se requiera certificado por entidad acreditada, se aportará acreditación de la entidad que emite los certificados de los nuevos equipos emitida por la entidad nacional de acreditaciones (ENAC, Cofrac, Accredia, Dakks...).

En las instalaciones de iluminación que estén incluidas total o parcialmente en el ámbito de aplicación del documento HE3 del Código técnico de la edificación, justificación firmada por un técnico competente de que cumplen con las exigencias establecidas en el. En los casos en que la instalación no esté incluida total o parcialmente en el ámbito de aplicación, se adjuntará escrito justificativo de los motivos.

Para los nuevos equipos de iluminación, certificados emitidos por entidades acreditadas del cumplimiento de las normas indicadas en el anexo II. En el caso de que algún equipo no tenga que cumplir con alguna de las normas, se aportará justificante debidamente motivado.

En las instalaciones de iluminación, para todas las estancias o zonas en que la potencia final de los nuevos equipos de iluminación sea superior a 1 kW, deberá entregarse estudio lumínico de las zonas a reformar.

Otra documentación adicional que el interesado considere conveniente.

CVE-DOG: r4ri4vr8-z1v2-7rd2-tpf3-6zddcpuzp9c0




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
 (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS	ME OPONGO A LA CONSULTA
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	
Certificado catastral	<input type="checkbox"/>
Certificado de alta en el impuesto de actividades económicas	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago con la AEAT	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar corriente de pago con la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>
Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Concesión de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personais .
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE
Resolución de 10 de enero de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria de subvenciones para proyectos de equipos de aprovechamiento de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en las empresas de producción agrícola primaria (código de procedimiento IN421L).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
Lugar y fecha
, de de de

	
---	---

Instituto Energético de Galicia (Inega)

CVE-DOG: r4ri4vr8-z1v2-7rd2-tpt3-6zddcpuzp9c0

